

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	59 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 5.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Seccion de orden público.—Negociado 3.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de mi cargo en 29 del mes último la Real órden siguiente que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Director general de Administracion militar:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia que V. E. elevó á este Ministerio en 10 de Abril último, promovida por el Oficial tercero del cuerpo de su mando D. Eduardo Reguera y Urnúa, en solicitud de que, conforme á lo dispuesto en la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 10 de Agosto del año próximo pasado, se declare que los Oficiales de Administracion militar se hallan excluidos y exceptuados de jugar la suerte de soldado. En su ista, para evitar la anomalia é irregularidad de que los individuos de la espresada clase, gozando de las consideraciones de las equivalentes del ejército, sirvan

al propio tiempo como soldados en los cuerpos del mismo.

S. M., de acuerdo con lo informado en 17 del actual por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que los Oficiales del cuerpo de Administracion militar á quienes tocara la suerte de soldados, si bien se admitirán á los pueblos por sus cupos respectivos, no figurarán en los regimientos como tales soldados mientras pertenezcan á aquel instituto militar, pero debiendo cubrir su plaza en ellos por el tiempo que les faltare cumplir si por cualquiera causa fuesen en él baja definitiva.»

De órden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1860.

**Posada Herrera.**

Sr. Gobernador de la provincia de.

*Establecimientos penales. Negociado 1.*

El artículo 4.º de la ley vigente de prisiones confiere al Gobierno la facultad de nombrar los Alcaldes de las cárceles de las capitales de provincia y partidos judiciales, á propuesta de los Gobernadores, y á estos los de los otros empleados subalternos de las mismas; mas como quiera que dando á la última parte de este precepto una interpretacion equivocada, una latitud

contraria á su espíritu y aun á su mismo literal contexto, se venga observando la práctica de que se provean en igual forma otros cargos y destinos pertenecientes al servicio de cárceles que no deben comprenderse en la espresada denominacion; la Reina (Q. D. G.), á quien he hecho presente la necesidad de corregir este abuso en oposicion con los buenos principios administrativos y con las disposiciones generales sobre la provision de los empleados públicos, segun su categoria, se ha dignado declarar, que los subalternos á que el precitado artículo de la ley se refiere son únicamente los porteros, mozos, llaveros y demas dependientes subordinados de los Alcaldes, cuyo sueldo anual no exceda de 3.000 rs. en las provincias y de 4.000 en Madrid; correspondiendo en su consecuencia á la Direccion general de Establecimientos penales, ó á este Ministerio respectivamente, el nombramiento para el desempeño de todos los demas cargos. Con esta ocasion, se ha servido asimismo S. M. resolver que la provision de las plazas de portero de entrada ó rastrillo en las cárceles de las capitales de provincia, y en todas las de los partidos judiciales, donde le hubiere, deberá hacerse á propuesta del Alcalde responsable de la custodia de los presos, el cual elevará á la Direccion general, por conducto del Gobernador de la provincia, ó á este directamente segun proceda, la correspondiente terna; debiendo

reunir los comprendidos en ella las circunstancias siguientes: tener veinticinco años por lo menos y no pasar de los cincuenta; haber servido en cualquiera de las armas ó institutos del ejército, y obtenido la licencia absoluta con buena nota; acreditar estos requisitos y el de moralidad, y no haber sido procesados, con los documentos necesarios.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1860.

**Posada Herrera.**

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

*Establecimientos penales.—Negociado 2.*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica á este de la Gobernacion en 5 de Noviembre próximo pasado la Real órden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. dirigida á este ministerio manifestando la conveniencia de que se designen los puntos en que los condenados á la pena de relegacion hayan de sufrirla; visto el art. 102 del Código penal, y de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo Real, hoy de Estado, S. M. se ha servido mandar se diga á V. E. que la pena de relegacion perpetua debe cumplirse en las Islas Marianas y en la de Mindoro

la de relegacion temporal, cualquiera que sea el grado en que esta se imponga; dejando al prudente arbitrio del Capitan general de Filipinas la facultad de trasladar á los que estén cumpliendo tales condenas á otro punto del distrito de su mando, siempre que lo estime conveniente. Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan en su caso y lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 12.

*Estadística.—Censo de poblacion.*

A fin de dar cumplimiento á la circular de la Comision de Estadística general del Reino, publicada en el número 156 del *Boletín* correspondiente al viénes 28 de Diciembre último, relativa á la manera de ordenar los datos que han de constituir el censo de poblacion, se remiten por el correo á los Señores Presidentes de las Juntas el cuadro de clasificacion de los habitantes por profesiones, oficios, ocupaciones, etc., el cuadro de resumen de las cédulas de inscripcion, y los ejemplares necesarios para formar los padrones por cada Ayuntamiento.

Suponiendo que las Juntas habrán ya llenado los tres resúmenes ó clasificaciones que aparecen al respaldo de las cédulas de inscripcion, segun lo dispuesto por los artículos 3.º y 4.º de la citada circular, procederán desde luego á llenar los cuadros de clasificacion por profesiones y oficios, teniendo presente para ello lo que sobre el particular determinan los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11; y además las notas puestas al final de los referidos cuadros. Sin embargo, debo advertir á las Juntas, que antes de practicar dicha operacion, rectifiquen y amplien los datos que deben figurar en la 5.ª casilla de la cédula de inscripcion,

porque es facil que algunos no hayan expresado en ella nada mas que una profesion, oficio, etc., en vez de ser dos, como propietario y arrendatario, cuyos conceptos suelen estar reunidos en el labrador que cultiva sus propias tierras y las que lleva en arrendamiento, el cual figurará como propietario y arrendatario en el cuadro de clasificacion. Segun esto los mozos de labranza aparecerán clasificados en calidad de *jornaleros de campo*.

Para que las Juntas, á las cuales se les remite el cuadro núm. 2.º en corto, puedan comprender de lleno la clasificacion de los habitantes, he creido oportuno copiar algunas profesiones, oficios, etc., que trae el mismo cuadro en largo, y que no se hallan en el corto, á fin de que puedan ampliarse las noticias referentes á este servicio.

Institutos religiosos.	{ Varones. Hembras.
Empleados.	{ Activos. Cesantes.
Ejército.	{ Activos y de reemplazo. Retirados.
Armada.	{ Activos. Matriculados.
Comerciantes.	
Marina mercantil.	{ Capitanes de Buques. Marineros.
Catedráticos y Profesores.	
Maestros de enseñanza particular.	
Dedicados á las bellas artes.	
Abogados.	
Veterinarios y Albéitares.	
Agrónomos y Agrimensores.	
Arquitectos y Maestros de obras.	
Fabricantes.	
Industriales.	{ Varones. Hembras.
Colegiales de primera enseñanza.	
Colegiales de segunda enseñanza.	
Estudiantes de segunda enseñanza.	
Id. en escuelas preparatorias.	
Id. de estudios superiores.	
Id. de carreras especiales.	
Artisanos.	{ Varones. Hembras.
Jornaleros en las fábricas.	{ Varones. Hembras.

Terminada que sea la clasificacion por profesiones se procederá á hacer el resumen de las cédulas de inscripcion en el número 4.º, con arreglo á los artículos 10 y 12, cuidando de que el número de secciones sea exactamente igual á las dependencias de lugares, aldeas ó caserios, para que sirvan de comprobacion á los datos del Nomenclátor.

Las Juntas formarán el Padron

núm. 3.º arreglándose para verificarlo á los artículos 13, 14, 15 y 16; procurando además poner á continuacion del nombre y apellidos la abreviatura *E.* á los extranjeros que no estén reconocidos como vecinos; y á los transeúntes por medio de una *T.*, ya fueren nacionales ó extranjeros. Los padrones parciales de los lugares, aldeas ó caserios que pueden unirse al padron de la cabeza del distrito municipal, llevarán el órden alfabético seguido en el nuevo Nomenclátor.

Con las anteriores advertencias, tomadas de la circular de 12 de Diciembre último, me prometo de la inteligencia, celo y patriotismo de las Juntas, que las operaciones que hoy se les encomienda se verificarán con la debida precision y exactitud para evitar reclamaciones y enmiendas, que por involuntarias que fuesen, retrasarian el complemento de este servicio, rebajando el mérito que cada cual contraerá en llenarlo cual el Gobierno de S. M.º tiene recomendado.

Palencia 9 de Enero de 1861.  
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

### Circular núm. 13.

*Seccion de Fomento.*

Con motivo de la grande riada que acaba de suceder, se han estancado en el plantío del pueblo de Herrera de Valdecañas algunas maderas de varias dimensiones, las que se hallan en poder del municipio. Y con el fin de que llegue á conocimiento de sus respectivos dueños, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que las personas que se juzguen con derecho á ellas, puedan presentarse á recojerlas del Ayuntamiento del pueblo que se cita, satisfaciendo los gastos ocasionados con motivo de su extraccion de las aguas.

Palencia 10 de Enero de 1861.  
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

### Circular núm. 14.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de

los cuerpos de vigilancia y Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero del mozo Santiago Merino, cuyas señas se expresan á continuacion, natural de Quintaluengos, donde ha sido alistado y sorteado para la quinta del corriente año, cuya residencia se ignora por andar en ambulancia; y conseguida que sea, lo conducirán á mi disposicion con el fin de que comparezca ante el Ayuntamiento de dicho pueblo al acto de declaracion de soldados y suplentes, que tendrá lugar en la Sala de sesiones del mismo el dia 20 del actual desde las 10 de la mañana.

Palencia 8 de Enero de 1861.—Luciano Quiñones de Leon.

*Señas del Santiago Merino.*

Edad 23 años, estatura, 5 pies 8 líneas, pelo castaño, cara redonda, nariz regular, color bueno.

### Circular núm. 15.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo que se dispone por Real órden de 30 de Diciembre último, y con arreglo á la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de la misma, aprobadas por Real órden de 15 de Julio siguiente, ha señalado este Gobierno civil el dia 24 de Enero del corriente año á las 12 del mismo para la adjudicacion en publica subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas. Los trozos á que han de refe-

rirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debien-

do acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus actores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales, y quedando á voluntad de los licitadores con tal que no baje de cien reales.

Palencia 8 de Enero de 1861.  
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

**NOTA de las cantidades, carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.**

	Acopios Metros cúbicos.	Importes, Rs. cénts.
<b>CARRETERAS.</b>		
De Palencia á Castrogonzalo.	2.670	180.694,54
De Valladolid á Santander.	5.195	174.572,63
De San Isidro de Dueñas á Burgos.	1.715	63.760,70
De Palencia á Tinamayor.	1.250	48.875 "
<b>Total</b>	<b>10.830</b>	<b>467.902,87</b>

	Acopios Metros cúbicos.	Importes, Rs. cénts.
<b>CARRETERA DE 1.º ORDEN DE PALENCIA Á CASTROGONZALO.</b>		
<i>Número de los trozos</i>		
1.º	1.700	92.010,35
2.º	970	88.684,19
<b>Total</b>	<b>2.670</b>	<b>180.694,54</b>

	Acopios Metros cúbicos.	Importes, Rs. cénts.
<b>ID. DE VALLADOLID A SANTANDER.</b>		
<i>Número de los trozos.</i>		
1.º	2.310	89.416,28
2.º	2.885	85.156,35
	<b>5.195</b>	<b>174.572,63</b>

	Acopios Metros cúbicos.	Importes, Rs. cénts.
<b>ID. DE S. ISIDRO DE DUEÑAS A BURGOS.</b>		
<i>Número de los trozos.</i>		
Unico.	1.715	63.760,70

	Acopios Metros cúbicos.	Importes, Rs. cénts.
<b>ID. DE PALENCIA A TINAMAYOR.</b>		
<i>Número de los trozos.</i>		
Unico.	1.250.	48.875 "

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . . . con fecha . . . . . de 18 . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de . . . . . y concluyo en . . . . . se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición

que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se espese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

A fin de que tenga el mas cumplido efecto lo prevenido en la circular publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al Jueves 4 del actual, he resuelto fijar un plazo, que terminará el día 15 de Febrero próximo, dentro del cual habrán de hacer sus correspondientes justificaciones y reclamaciones las personas que se crean con derecho á cualquiera de las maderas y demas efectos, que el desbordamiento de los rios ha arrastrado, y se hallan depositados por mi orden en los diferentes pueblos de esta provincia, en cuyos términos jurisdiccionales, fueron unas y otros encontrados.

Espero que todos los Alcaldes de la misma, den á esta circular la publicidad posible; en la inteligencia de que, los efectos que no se hayan reclamado dentro del plazo á que me refiero, se considerarán sin dueño legitimo y se dispondrá por mi autoridad de ellos, en la forma y para el objeto que sean mas convenientes.

Valladolid 7 de Enero de 1861.  
—Castor Ibáñez de Aldecoa.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.**

La Direccion general de contribuciones, con fecha 30 de Diciembre último me comunica la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr. Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual manifestando los motivos que

dieron lugar á que los plazos concedidos por las Reales órdenes de 18 de Enero y 26 de Julio últimos para el registro de documentos con relevacion de multas no produjeran todo el resultado apetecido; y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas apropiada para que se aprovecharan de ellos todos los interesados á quienes podian convenir por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estivales, en cuya estacion suelen pasar grandes temporadas en el campo, trascurriendo bastantes dias sin habitar en las poblaciones porque hasta en los feriados se dedican á la recoleccion: teniendo presente ademas que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos no habiéndoles bastado el tiempo de la próroga para reunir todos los antecedentes, lo que han conseguido despues de finalizada aquella, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido, pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público, debiendo advertir que el plazo de los dos meses que se conceden en la preinserta Real orden, empiece á contarse lo que respecta á la Capital, desde el dia en que tenga lugar la insercion en el primer número de este periódico oficial, y para los pueblos á los cuatro dias siguientes, terminando precisamente á los dos meses de las respectivas fechas segun lo dispone la Direccion general.

Palencia 5 de Enero de 1861.—P. S. Anselmo Izquierdo. 1=3

## COMISION PRINCIPAL

de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

### Anuncio importante.

#### Rectificacion.

En el Boletín de Ventas núm. 364, correspondiente al Martes 18 de Diciembre último, se anuncia la subasta para el día 30 de este mes de la dehesa llamada de Cordovilla por no haber verificado el pago del primer plazo D. Pedro Ruiz Perez, vecino de Madrid, pero como á dicha dehesa iban unidas otras fincas las cuales constan en el primer anuncio, y se han omitido en el de la subasta en quiebra, se insertan á continuación para conocimiento del público.

Núm. 10491 del inventario un monte de los propios de Cordovilla llamado del Paramillo unido á la referida dehesa, de teña alta de encina y carrascal de teña baja: el suelo es de tercera calidad y linda M con la referida dehesa: N. camino de Quintana y cañada: se baja al abrevadero titulado del minbrajal: y P. camino que vá á la dehesa de Mazuelas: su cabida es de 56 obradas equivalentes á 29 hectáreas 79 áreas y 992 centiáreas. Este tasado en renta en 1.600 rs. y en venta 40.000 reales.

Núm. 10492 del inventario.—Atas del montecillo, consiste su vuelo en teña alta de encina, y carrascal de teña baja: linda O. camino que guía á la dehesa de Mazuelas: M. con la de Cordovilla: P. con el soto de Mimbrajal del mismo Cordovilla y tierras de Policarpo de Aya, Sinfioriano Sendino y majuelo de Pedro Rodriguez, y N. con la colada del montecillo que baja al rio: su cabida es de 6 obradas equivalentes á 3 hectáreas 18 áreas y 642 centiáreas: su suelo es de tercera calidad, tasado suelo y vuelo en 120 rs. en renta y 3.000 en venta.

Estas fincas salieron unidas á la ya citada dehesa de Cordovilla por considerarlo conveniente á los intereses de los Propios y del Estado, despues de haber sido clasificadas como enajenables por el Ingeniero de Montes. Juntas valen en renta segun los peritos, 12 720 rs. por lo que han sido capitalizadas en 286,200 rs. y tasadas en 333,000 que es la cantidad que servirá de tipo para la subasta en dicho dia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Palencia 8 de Enero de 1861.—El Comisionado principal, Diego Taramelli.

**D. Juan Rodero del Brío, Juez de paz de esta capital, interino de primera instancia de la misma y su partido, y de Hacienda de la provincia.**

Por el presente cito, llamo y emplazo

por término de treinta dias á Victor Escudero Robleda, natural y vecino de Mombuey, provincia de Zamora, viudo, de treinta y tres años, tejedor y vendedor ambulante de lienzos, para que dentro del dicho termino comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado con la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por infraccion del Real decreto de catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta en la venta de géneros sin guia dentro de la zona que le aprehendieron los carabineros en Alcántara el diez y seis de Marzo último, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cáceres á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Juan Rodero del Brío.—Por su mandado, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

### Ayuntamiento Constitucional de Palacios del Alcor.

Se halla vacante la plaza de albeitar de esta villa, su dotacion es de doce cargas de trigo que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que le entregara el Ayuntamiento, constando este vecindario de 95 vecinos: las solicitudes se dirijan al Presidente del dicho Ayuntamiento por el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Palacios del Alcor 6 de Enero de 1861.—El Alcalde.

### Ayuntamiento Constitucional de Vilovico.

Se halla vacante la plaza de cirujano de dicho pueblo por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en diez y seis celemines de trigo por cada un vecino, uno por cada cabeza de familia, los que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre de cada un año; además libre de rasurar á nadie.

Los aspirantes á dicha plaza dirijan sus respectivas solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de quince dias al en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia y su provision á los tres dias siguientes.

Vilovico 3 de Enero de 1861.—El Alcalde, Casimiro Prieto.

### Ayuntamiento Constitucional de Itero de la Vega.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Itero de la Vega, su dotacion consiste en cuarenta cargas de trigo, que cobrará el agraciado por repartimiento vecinal en el mes de Setiembre: los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento hasta el dia treinta y uno del

corriente, y su provision tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Febrero.

Itero de la Vega 5 de Enero de 1861.—El Alcalde, Antonio Ibañez.—P. S. M. Feliciano Ibañez, Secretario.

### Ayuntamiento Constitucional de Cervatos de la Cueva.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de dicha villa por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en cuarenta cargas de trigo, cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre, por repartimiento que será exhibido por el mismo Ayuntamiento, quedando á beneficio del aspirante la asistencia de cinco eclesiasticos, y además con el anejo del pueblo de Quintanilla que dista menos de un cuarto de legua, que puede dicho facultativo contratar con sus vecinos.

Igualmente se halla vacante dicha plaza para Médico-cirujano: caso de presentarse aspirantes á ella la dotacion será de cincuenta cargas de trigo ó sean 8.000 rs. cobrados igualmente por el agraciado en dicho mes de Setiembre, é igual pueblo como anejo á este para que haga tambien igual contrata que en la de cirujia. Las solicitudes serán presentadas al presidente del Ayuntamiento, y sera provista en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio.

Cervatos de la Cueva 7 de Enero de 1861.—El Alcalde, Pedro Caballero.

### Ayuntamiento Constitucional de Soto de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Soto de Cerrato, por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en treinta y seis cargas de trigo de buena calidad, cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre de cada año por repartimiento que se le entregará al efecto; además doscientos reales pagados de los fondos municipales por asistimiento de familias pobres, y sueldo de teña.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento antes del dia 1.º de Febrero, en cuyo dia se proveerá.

Soto de Cerrato 8 de Enero de 1861.—El Alcalde Gregorio Ortega.

### Anuncios particulares.

Se halla de venta en la Depositaria de fondos provinciales, el Código y Manual de Caminos vecinales, útil é interesante para los Ayuntamientos, Juntas locales y de partido interesadas en la recomposicion de caminos.

En la misma se encuentra tambien el Manual para los Jueces de paz y libro de Juicios de falta para los Alcaldes, última edicion. B. 2=3

## LA ECONOMIA DOMESTICA,

ALMACEN DE COKE.

Calle de Zapata, num. 15.

Conocidas las inmensas ventajas que sobre el carbon de encina tiene el COKE, se ha generalizado ya el uso de este combustible.

El COKE puede usarse en hornillas, estufas, chimeneas, etc. para las mismas operaciones que el carbon de encina.

#### PRECIOS.

Arroba de coke 4 rs.

Quintal desde 40 en adelante 14 rs.

ADVERTENCIA. Se mandarán á domicilio personas que enseñen á usar el COKE, ó en el almacén se darán instrucciones.

Teniendo necesidad de un sustituto para milicias provinciales, por el tiempo de 4 años y medio, se anuncia para que la persona que quiera sustituir una plaza, dé aviso en la redaccion de este Boletín.

Se arrienda el terreno de pan llevar titulado caserío de Villafolfo, en el campo de Paredes de Nava, en que pueden cultivarse dos y medio á tres pares de labranza y algunos prados ó terrenos sin labrar, con casa propia para labor, ó sea con paneras, cuadras, pajares corrales y tenada: su dueño con quien podrá tratarse vive en la calle Mayor principal de esta ciudad, núm. 21.

El martes 8 del actual entre las villas de Paredes de Nava y Becerril de Campos se han extraviado unas alforjas que contenian varias ropas de vestir de hombre y otros efectos; se suplica á la persona en cuyo poder se hallen se sirva avisar en esta redaccion.

El dia 26 del mes próximo pasado Diciembre se desmandó de la villa de Villada una vaca de las señas siguientes:

Parda, una raya al lado derecho del cuadril y dos al izquierdo y otra además formando un cuadro.

La persona que supiese su paradero, se dignara dar aviso á Miguel Gonzalez, vecino de Tariego, quien además de dar una gratificacion, pagará los gastos ocasionados.

En el dia 5 del actual, han desaparecido del pueblo de Las Cabañas, un par de caballos de las señas que á continuacion se espresan: uno pelicano, de seis cuartas y media de alzada potros más ó menos, cerrado.

Otro negro, un poco más de alzada, tambien cerrado, con lunares blancos en el lomo. La persona en cuyo poder se halle avisará á Saturnino Linares, vecino de dicho pueblo, quien pagará los gastos ocasionados.

### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan para la presente invernada las yerbas de la granja de Retortillo, situada á una legua de Palenzuela, sobre el rio Arlanza; cuyos pastos son excelentes para mil cabezas de ganado lanar, á cuyo objeto han estado siempre destinados, por tener buenos abrigos, tenadas, aguas corrientes, etc. Tambien se admitiran cabezas sueltas de ganado por uno ó dos meses.

Para tratar, dirigirse al encargado en la misma granja, Esteban Rodriguez. 3-4.

Editores, GUTIERREZ E HIJOS.

Imprenta de José M. Herran, calle Mayor, núm. 102.